



1 En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las 9:08 nueve horas con ocho minutos del día lunes
2 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 23 de la
3 Ley Orgánica, se inició la reunión presencial de la primera sesión extraordinaria del año en curso
4 del Consejo Universitario del Campus León, de la Universidad de Guanajuato. Se congregaron
5 a la convocatoria 23 integrantes de un total de 36 treinta y seis. La sesión se celebró
6 convocándose bajo la presidencia del Dr. Mauro Napsuciale Mendivil, Rector del Campus León,
7 con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Universidad de
8 Guanajuato, y 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato para desahogar el
9 siguiente:

10 **ORDEN DEL DÍA**

11 1. Lista de presentes;
12 2. Declaratoria de quórum;
13 3. Análisis y, en su caso, resolución del Recurso de Revisión interpuesto por ***** ***** *****
14 ***** ***** ***** en contra de la resolución del Procedimiento de Responsabilidades en el
15 Entorno Universitario, emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo
16 Universitario del Campus León en el expediente *****.

17 La sesión se desahogó del modo siguiente:

18 **Puntos 1 y 2. Lista de presentes y Declaratoria de quórum.**

19
20 Con fundamento en el artículo 50 y 83, fracción I, del Estatuto Orgánico, la Dra. Katya Vargas
21 Ortiz, Secretaria del Consejo Universitario del Campus León de la Universidad de Guanajuato,
22 verifica y confirma al Dr. Mauro Napsuciale Mendivil, presidente del Consejo Universitario del
23 Campus León, la asistencia para esta sesión es de 23 de los 36 treinta y seis integrantes del
24 Consejo, declarando quórum para iniciar la misma. -----

25 **Punto 3. Análisis y, en su caso, resolución del Recurso de Revisión interpuesto por ***** *****
26 ***** ***** ***** en contra de la resolución del Procedimiento de Responsabilidades en el**



27 **Entorno Universitario, emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario
28 del Campus León en el expediente *****.**

29 El Dr. Mauro Napsuciale Mendívil, señala como antecedentes que, en fecha 26 veintiséis de
30 febrero de 2025 dos mil veinticinco, ***** ***** ***** ***** ***** , presentó un recurso de revisión en
31 contra de la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario
32 del Campus León, derivada del expediente *****.

33 El Dr. Mauro Napsuciale Mendívil, menciona que de conformidad con el artículo 88, penúltimo
34 párrafo, "Tratándose del recurso de revisión contra actos o resoluciones emitidas por las
35 Comisiones de Honor y Justicia del Consejo General Universitario, de los Consejos
36 Universitarios de Campus y del Consejo Académico del Nivel Medio Superior, en el marco de
37 procedimientos de responsabilidad universitaria, el órgano competente para conocer del
38 recurso será el órgano colegiado de gobierno al que pertenecen. [sic]"; por tanto, este Consejo
39 Universitario de Campus tiene la competencia para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN**
40 interpuesto por ***** ***** ***** ***** ***** ***** , y procedió a la lectura del informe circunstanciado:

41 **CONSEJO UNIVERSITARIO DEL CAMPUS LEÓN
42 PRESENTE**

43 Honorable Consejo Universitario del Campus León, de conformidad con el artículo 25 del
44 Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario; y de los artículos 88, 89, 90 y 91 del
45 Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato. Se remite el presente, atendiendo al recurso de
46 revisión que recae sobre la resolución del expediente ***** , en donde ***** ***** ***** ***** ***** interpone
47 denuncia en contra de ***** ***** ***** ***** ***** , en atención al siguiente:

48 **INFORME CIRCUNSTANCIADO
49 OBJETO**

50 En cumplimiento con el Capítulo Segundo Recursos de Revisión y Reconsideración, Artículo 88,
51 fracción III del Estatuto Orgánico; la que suscribe, en tiempo y forma **REMITE ESCRITO DE RECURSO DE**



52 **REVISIÓN** a la autoridad resolutora competente al órgano de gobierno que se pertenece y se acompaña
53 con el presente informe.

54 ANTECEDENTES

- 55 I. Con fecha 14 de octubre de 2024, fue recibida a través de la Secretaría técnica de Órganos
56 Colegiados vía electrónica institucional, denuncia interpuesta por ***** * en contra
57 de ***** * .

58 II. Con fecha 25 de octubre de 2024, la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus
59 León, analizó el expediente y acordó:

60 CUCL(CHJ)-20241025-05-01.- Esta Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer
61 de la presente Denuncia en términos de los artículos 2, 8, 11, 12 y 20 del Reglamento de
62 Responsabilidades en el Entorno Universitario en virtud de que las conductas que describen de
63 la ahora denunciada son presuntamente faltas graves, por realizar actos que derivan conductas
64 sancionables por el Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario.

65 CUCL(CHJ)-20241025-05-02.- Con fundamento en el artículo 20, tercer párrafo, se requiere a
66 través de la Secretaría Académica del Campus León, a ***** ***** ***** ***** ***** para que se
67 presente en el transcurso del miércoles 30 de octubre del año en curso en un horario entre las
68 8:30 am a 3:00 pm, en la oficina de la secretaría académica a fin de que ratifique la autenticidad
69 de su firma y la presentación de la denuncia en contra de ***** ***** ***** ***** ***** .

70 CUCL(CHJ)-20241025-05-03.- Una vez ratificada la autenticidad de la firma de ***** * * * * *
71 * * * * * se le tendrá por acreditada la personalidad, interés jurídico y legitimación en término
72 del artículo 20 del Reglamento de responsabilidades en el Entorno Universitario, y conforme a
73 los documentos exhibidos promoviendo por su propio derecho.



84 CUCL(CHJ)-20241025-05-05.- Se asigna como número de expediente el ****.

93 CUCL(CHJ)- 20241025-05-07. Se ordena a través de la Secretaría Académica del Campus León
94 de la Universidad de Guanajuato se notifique lo anterior a las partes.

- 95 III. El día 30 de octubre del 2024, *****, presentó escrito de ratificación de denuncia,
96 ante la Secretaría Académica del Campus León de la Universidad de Guanajuato, dentro del
97 horario señalado en el acuerdo CUCL(CHJ)-20241025-05-02.

98 IV. El día 11 de noviembre de 2024, de conformidad con el acuerdo CUCL(CHJ)-20241025-05-06 la
99 Secretaría Académica del Campus León de la Universidad de Guanajuato, corrió traslado de la
100 denuncia a ***** acompañándola de la denuncia, ratificación de *****
101 ***** y acuerdo emitidos por la Comisión de Honor y Justicia del Campus León de la Universidad
102 de Guanajuato, y señalándosele el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la
103 notificación, para dar respuesta de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de
104 Responsabilidades en el Entorno Universitario.

105 V. El martes 19 de noviembre de 2024, *****, presentó ante el Consejo Universitario
106 Campus León un RECURSO DE REVISIÓN en contra del auto de notificación.

107 VI. El 22 de noviembre de 2024, se reunió la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario
108 Campus León, para analizar el recurso de revisión, interpuesto por *****,
109 emitiendo los siguientes acuerdos:



- 110 CUCL(CHJ)-20241122-03-01.- Con fundamento en el artículo 88 fracción 11, se tiene por
111 interponiendo recurso de revisión en contra del auto de notificación de veinticinco de octubre
112 de dos mil veinticuatro emitida por esta Comisión de Honor y Justicia y notificado a la recurrente
113 el once de noviembre del mismo año.
- 114 CUCL(CHJ)-20241122-03-02.- Se remite el escrito del recurso de revisión interpuesto por ****
115 ***** ***** ***** ***** al Consejo Universitario del Campus León de conformidad con el artículo
116 88 fracción III.
- 117 CUCL(CHJ)-20241122-03-03.- Se señala a la recurrente que, de conformidad con el artículo 90
118 del Estatuto Orgánico Universitario, la sola interposición de los recursos no produce efectos
119 suspensivos del acto impugnado.
- 120 CUCL(CHJ)-20241122-03-04.- A petición de la recurrente, se remite el expediente al Consejo
121 General Universitario, para que analice la suspensión solicitada, señalando que el vencimiento
122 del plazo para dar respuesta a la denuncia en los términos del artículo 20 del Reglamento de
123 Responsabilidades en el Entorno Universitario, fenece el 26 de noviembre del año en curso.
- 124 CUCL(CHJ)-20241122-03-05.- Se aprueba Informe Circunstanciado como anexo al escrito de
125 recurso de revisión, con fundamento del artículo 88 fracción III.
- 126 CUCL(CHJ)-20241122-03-06.- Se instruye a la secretaría de la sesión de la Comisión de Honor y
127 Justicia para que en un término máximo de 48 horas se remita el recurso de revisión e informe
128 circunstanciado ante el Consejo universitario de Campus León.
- 129 VII. El 25 de noviembre de 2024, ****, presentó ante la Secretaría Académica del
130 Campus León de la Universidad de Guanajuato, escrito de contestación de denuncia.
131 VIII. Con fecha 29 de noviembre de 2024, en décima sesión extraordinaria, el Consejo Universitario
132 Campus León emitió la siguiente resolución:
133
134 PRIMERO. De conformidad con el artículo 88 ochenta y ocho penúltimos párrafos del Estatuto
135 Orgánico la Universidad de Guanajuato, el Consejo Universitario del Campus León, es
136 competente para conocer del presente asunto.
137
138



139 SEGUNDA. Se radica el expediente y se asigna el número *****.

140 TERCERO. Del análisis de los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo de esta resolución
141 y con fundamento en lo establecido por los artículos 46, 47, 48 y 120 del Código de
142 Procedimientos Administrativos para el Estado de Guanajuato y el principio de eficiencia
143 procesal, el recurso interpuesto por ***** ***** ***** ***** ***** en contra del auto de notificación
144 de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro emitido por la Comisión de Honor y Justicia
145 del Consejo Universitario del Campus León y notificado el once de noviembre del mismo año y
146 en consecuencia, SE DESECHA POR NOTORIA IMPROCEDENCIA al no constituir agravios que
147 afecte legalmente los derechos de la recurrente e impugnar a través del recurso de revisión.

148 CUARTO. Se notifique a las partes y se dejen salvo sus derechos para lo que a su interés
149 convenga

150 IX. El 27 de enero de 2025, la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus León
151 celebró reunión en donde emitió los siguientes acuerdos:

152 CUCL(CHJ)-20250127-03-01. Con fundamento en el artículo 20, cuarto párrafo del Reglamento
153 de Responsabilidades en el Entorno Universitario se tiene por presentada la contestación de
154 denuncia, por parte de ***** ***** ***** ***** *****.

155 CUCL(CHJ)-20250127-03-02. Se tiene como autorizados en el expediente indistintamente a los
156 abogados: ***** ***** *****; ***** ***** ***** y ***** ***** ***** *****

157 CUCL(CHJ)-20250127-03-03. Con fundamento en el artículo 20 quinto párrafo del Reglamento
158 de Responsabilidades en el Entorno Universitario, se admiten como pruebas:

- 159 1. La testimonial a cargo de 4 estudiantes (***** ***** ***** *****; ***** ***** *****; ***** ***** *****;
160 ***** ***** *****)
- 161 2. La confesional a cargo de ***** ***** ***** ***** *****.

162 CUCL(CHJ)-20250127-03-04. Con fundamento en el artículo 20 quinto párrafo del Reglamento
163 de Responsabilidades en el Entorno Universitario se señala el martes 4 de febrero de 2025 en
164 la sala de juntas de Rectoría del Campus León de la Universidad de Guanajuato, ubicada en
165 Blvd puente Milenio 1001, fracción del predio San Carlos, para celebrar la prueba testimonial a



166 cargo de las personas señaladas y la confesional a cargo de la denunciante en los siguientes
167 horarios:

- 9:15 am ***** ***** ***** ***** ;
 - 9:30 am ***** ***** ***** ***** ;
 - 9:45 am ***** ***** ***** ;
 - 10: 30 am ***** ***** ***** ; y
 - 10:45 am ***** ***** ***** ***** .

173 CUCL(CHJ)-20250127-03-05. Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento de
174 Responsabilidades en el Entorno Universitario se notifique a las partes, apercibiendo a *****
175 ***** que, de no presentar a sus testigos en tiempo y forma, con documentación
176 legal que acrediten ser las personas que han sido citadas, se tendrá por desierta la prueba.

177 CUCL(CHJ)-20250127-03-06. Se ordena a través de la Secretaría Académica del Campus León
178 de la Universidad de Guanajuato se notifique lo anterior a las partes.

187 CUCL(CHJ)-20250204-03-01.- Con fundamento en el artículo 49, tercer párrafo del
188 Estatuto Orgánico se elige al ***** como secretario de la Comisión de Honor y Justicia
189 del Consejo Universitario del Campus León.

190 CUCL(CHJ)-20250204-03-02.- Se informa a la Comisión de Honor y Justicia que la *****
191 ***** , parte interesada en el expediente correspondiente, no fue debidamente notificada
192 sobre la presente sesión de desahogo de pruebas.



Universidad de Guanajuato
Acta CUCL2025-E1
Primera sesión extraordinaria del
Consejo Universitario del Campus León
celebrada el 24 de marzo de 2025

- 193 CUCL(CHJ)-20250204-03-03.- En salvaguarda de los derechos de las partes involucradas
194 y de conformidad con el artículo 31 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para
195 el Estado y los Municipios de Guanajuato, se suspende la sesión en curso. Se acuerda reanudar
196 la misma el día 7 de febrero a las 09:00 horas, para continuar con el desahogo de esta.
- 197 CUCL(CHJ)-20250204-03-04.- Con fundamento en el artículo 20 quinto párrafo del
198 Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario se señala el viernes 7 de febrero
199 de 2025 en la sala de juntas de Rectoría del Campus León de la Universidad de Guanajuato,
200 ubicada en Blvd. puente Milenio 1001, fracción del predio San Carlos, para celebrar la prueba
201 testimonial a cargo de las personas señalas y la confesional a cargo de la denunciante en los
202 siguientes horarios:
- 203 • 9:15 am ***** *; *;
204 • 9:30 am ***** *; *;
205 • 9:45 am ***** *; *;
206 • 10:30 am ***** *; y
207 • 10:45 am ***** *; *.
- 208 CUCL(CHJ)-20250204-03-05.- Se instruye a la Secretaría Académica del Campus León
209 de la Universidad de Guanajuato, notificar a ***** * y a ***** *,
210 los acuerdos la sesión de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus
211 León del día 27 del mes de enero de 2025, apercibiendo a ***** * que, de no
212 presentar a sus testigos en tiempo y forma, con documentación legal que acrediten ser las
213 personas que han sido citadas, se tendrá por desierta la prueba.
- 214 CUCL(CHJ)-20250204-03-06.- Se instruye a la Secretaría Académica del Campus León
215 de la Universidad de Guanajuato, notificar a ***** * y a ***** *,
216 los acuerdos de esta sesión.
- 217 xi. Con fecha 7 de febrero de 2025, se celebró por parte de la Comisión de Honor y Justicia del
218 Consejo Universitario Campus León, la audiencia de pruebas en la cual acudieron como testigos
219 ***** * y ***** *, desahogándose la prueba con cinco preguntas realizadas a
220 la primera, y la segunda testigo solicitó no tomar parte en el proceso.



221 De las 13 preguntas elaboradas por parte de la denunciante, se determinaron calificadas de legal
222 por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus León, únicamente 3 de ellas,
223 por considerar que solo esas, cumplían con los requisitos señalados en la normatividad supletoria.
224 Así mismo, de las 6 repreguntas elaboradas por parte de la denunciada, se determinaron
225 calificarlas de legal por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus León,
226 solamente 2 de ellas, por considerar que solo esas, cumplían con los requisitos señalados en la
227 normatividad supletoria.

228 Posteriormente, se celebró la confesional a cargo de ***** ***** ***** ***** ***** ***** , quien rindió su
229 declaración. La Comisión de Honor y Justicia analizó las primeras 7 preguntas del escrito
230 presentado por ***** ***** ***** ***** ***** ***** , de las cuales 2 no fueron calificadas de legal y 5 se
231 tuvieron por cumpliendo la formalidad legal requerida, sin embargo, para las 10 preguntas
232 restantes del pliego, el representante legal de la denunciada solicitó el desistimiento de ellas y la
233 negativa de solicitar nuevas preguntas.

234 Una vez calificadas de legal, se celebró la confesional de ***** y al término de
235 la prueba se aprobaron los siguientes acuerdos:

236 CUCL(CHJ)-20250207-03-01.- Con fundamento en el artículo 49, tercer párrafo del
237 Estatuto Orgánico se elige al Dr. Enrique Fuentes Flores como secretario de la Comisión de
238 Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León.

239 CUCL(CHJ)-20250207-03-02.- Se tiene por desahogada la prueba testimonial de *****
240 ***** ***** ***** ***** *****

242 CUCL(CHJ)-20250207-03-03.- Se tiene por no presentadas la prueba testimonial de las
243 estudiantes ***** ; ***** y *****.

244 CUCL(CHJ)-20250207-03-04.- Se tiene por desahogada la prueba confesional absorbida
245 por la C. ***** ***** ***** *****.

246 CUCL(CHJ)-20250207-03-05.- Con fundamento en el artículo 20 sexto párrafo del
247 Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario se señala el miércoles 12 de
248 febrero de 2025 a las 10:30 diez horas con treinta minutos, en la sala de juntas de Rectoría del



249 Campus León de la Universidad de Guanajuato, ubicada en Blvd. puente Milenio 1001, fracción
250 del predio San Carlos, para celebrar la audiencia de alegatos.

251 CUCL(CHJ)-20250207-03-06.- Se instruye a la Secretaría Académica del Campus León
252 de la Universidad de Guanajuato, notificar a ***** * y a ***** * los acuerdos emitidos en la sesión de trabajo de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo
253 Universitario del Campus León el día 7 de febrero de 2025 y se dejen a salvo sus derechos para
254 presentar personalmente o por escrito sus Alegatos.
255

256 XII. El día 12 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido por el artículo 20, sexto párrafo
257 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario se verificó la audiencia de
258 alegatos.

265 XIV. En la sesión de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus León del 12 de
266 febrero de 2025 se emitieron los siguientes acuerdos:

267 CUCL(CHJ)-20250212-03-01. Con fundamento en el artículo 20, sexto párrafo del Reglamento
268 de Responsabilidades en el Entorno Universitario se tiene por rindiendo alegatos de manera
269 presencial, a ***** , a través de su abogado ***** .

270 CUCL(CHJ)-20250212-03-02. Con fundamento en el artículo 20, sexto párrafo del Reglamento
271 de Responsabilidades en el Entorno Universitario se tiene por rindiendo alegatos de manera
272 escrita a *****.

273 CUCL(CHJ)-20250212-03-03. Con fundamento en el artículo 20, sexto párrafo del Reglamento
274 de Responsabilidades en el Entorno Universitario se tiene por celebrada la audiencia de
275 alegatos.



276 CUCL(CHJ)-20250212-03-04. Con fundamento en el artículo 20, sexto párrafo del Reglamento
277 de Responsabilidades en el Entorno Universitario se fija el lunes 17 de febrero de 2025 a las 9:00
278 (nueve horas) para dictar la resolución que corresponda.

282 xv. Con fecha 17 de febrero de 2025, se reunió la Comisión de Honor y Justicia del Consejo
283 Universitario Campus León y emitió resolución al expediente en el siguiente tenor:

284 PRIMERO. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Responsabilidades en el
285 Entorno Universitario y con fundamento en la consideración primera, la Comisión de Honor y
286 Justicia del Campus León es competente para conocer del presente asunto.

293 TERCERO. Se impone la determinación del resolutivo anterior, mismo que no debe interpretarse
294 como una sanción punitiva, sino como una medida encaminada a garantizar la integridad y el
295 derecho de ***** * a culminar sus estudios en un entorno libre de violencia, en
296 concordancia con los principios de protección y acceso a la educación establecidos en el marco
297 constitucional y de derechos humanos.

298 CUARTO. Se instruye a la Secretaría Académica del Campus León de la Universidad de
299 Guanajuato para notificar personalmente a las partes y manifiesten lo que su interés convenga.

301 XVI. Con fecha 20 de febrero de 2025, se notificó personalmente por parte de la Dra. Katya Vargas Ortiz,
302 Secretaría Académica del Campus León de la Universidad de Guanajuato, a ***** * * * * *
303 ***** la resolución del expediente ***** emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo



310 Atentamente
311 "La verdad os hará libres"
312 En la ciudad de León, Guanajuato, a 28 de febrero de 2025

313
314 Dr. Enrique Fuentes Flores
315 Secretario de la Comisión de Honor y Justicia del Campus León de la Universidad de Guanajuato.

316 Una vez concluida la presentación, el Dr. Mauro Napsuciale Mendivil solicita al personal de la
317 secretaría técnica de órganos colegiados, tenga a bien, leer las consideraciones vertidas sobre
318 el recurso, lo cual se hace de la siguiente forma:

319 CUARTO. Este Consejo, una vez realizado el análisis del escrito del recurso de revisión, de las
320 documentales anexadas al mismo, así como del informe circunstanciado emitido por la
321 Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus León y de la totalidad del
322 expediente anexoado al mismo, concluye:

323 "Agravio 1. La resolución no se avoca al estudio de la excepción de oscuridad de la denuncia para
324 la Comisión de Honor y Justicia como autoridad recurrida tuvo en todo momento el imperativo u
325 obligación de emitir un pronunciamiento a fin de establecer si resultaba fundado o no lo señalado
326 como excepción por la parte denunciada y, de ser el caso, previniere a la parte actora para que
327 aclarara, corrigiera o completara su escrito inicial. Por lo que no es congruente ni exhaustiva con
328 la litis planteada en el proceso, lo que genera agravio por no conducirse con apego al proceso."



329 En el primer agravio respecto a que la resolución no se avoca al estudio de la excepción de
330 oscuridad en la denuncia, tal agravio resulta operante, puesto que en los considerandos
331 emitidos por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus León no se
332 analizó la excepción planteada por el ahora recurrente.

333 "Agravio 2. Del mismo modo la resolución no se avoca al estudio de la personalidad de las partes"

334 El segundo agravio manifiesta la recurrente que la resolución no se avoca al estudio de la
335 personalidad de las partes, sin embargo, el proceso en cuestión se circumscribe
336 exclusivamente a la comunidad de la Universidad de Guanajuato, abarcando a estudiantes
337 y profesores. Esto establece un ámbito cerrado y definido, donde la pertenencia a dicha
338 comunidad es el criterio primordial. *****, al proporcionar su número *****, ha
339 establecido de manera inequívoca su condición de miembro de la comunidad estudiantil
340 de la Universidad de Guanajuato. Este número de identificación es un dato oficial y
341 verificable que acredita su pertenencia. De manera similar, *****, al estar adscrita al *****,
342 *****, demuestra su ***** con la institución. Su adscripción es un
343 dato oficial que prueba su condición de *****.

344 "Agravio 3. No se vinculan los (supuestos) hechos denunciados con las fracciones del artículo 12
345 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato,
346 es decir no hay un encuadre de las conductas con las fracciones I, II, III y IV, con aquellos que
347 supuestamente las agravio por su falta probanzas acreditaron. Por lo que causa de una debida
348 motivación y correcta fundamentación, congruencia y exhaustividad de la resolución generando
349 incertidumbre jurídica, así como violación al debido proceso.

350 Agravio 5. De igual manera en la consideración tercera, aplica el principio pro persona
351 inadecuadamente, pues dicho principio debe interpretarse en el sentido de optar entre normas
352 cuando haya dos o más, pero de ninguna manera cuando una es supletoria de otra, pues en ese
353 caso no habría ni siquiera dos normas entre cuales elegir, pues la supletoriedad en su esencia es
354 la aplicación de una norma ante la ausencia de otra por no encontrarse dentro de la primera el
355 supuesto (procesal, de procedimiento etc.) que por medio de la segunda si se prevé, generando



356 una dinámica procesal a favor de la parte denunciante, lo que causa severo agravio por falta de
357 fundamentación y motivación en perjuicio de la correcta valoración de las pruebas y conducción
358 del debido proceso cuando dicho principio debe dársele a la parte sobre la que recae la
359 investigación es decir la denunciada bajo el mismo principio "in dubio pro reo".

360 Agravio 6. De la misma forma en la consideración tercera habla de una relación de disparidad en
361 ***** * * * * * de las partes, nuevamente se expresa en líneas subsecuentes lo que es totalmente
362 falso y falto de fundamentación y motivación efectiva pues en los procesos de responsabilidades
363 administrativas como es el caso, ambas partes se encuentran en completa igualdad y equidad
364 procesal principio inamovible que rige estrictamente estos procesos de naturaleza administrativa,
365 por lo que argumentar que una de las partes se encontraba en desventaja por no tener
366 conocimiento procesal es incorrecto, pues la parte denunciante pudo en todo momento tener
367 medios para intervenir en el proceso con adecuada representación y es carga exclusiva de las
368 partes procurar sus pruebas además no fundamenta ni motiva el órgano resolutor su propia
369 resolución lo que causa agravio a esta parte recurrente.

370 Agravio 8. En el considerando cuarto esta H. Comisión de Honor y Justicia del Campus León en la
371 línea marcada con el numeral 889 y subsecuentes realiza una aseveración que sugiere que *****
372 ***** * * * * * a pesar de que se presentó no quiso ser testigo de la denunciada por la
373 relación de ***** * * * * que tiene con la denunciada mismo que señala para los otros órganos de
374 prueba que Graphic 46, FormaGraphic 47, FormaGraphic 48, Formano asistieron. Esto causa severo
375 agravio a esta parte recurrente puesto que la H. Comisión de Honor y Justicia del Campus León
376 está tomándose atribuciones para sustentar el que será su valoración probatoria sobre la testigo
377 que sí se desahogó en la audiencia correspondiente, pues su función solo debe limitarse a verificar
378 cuáles medios de prueba se ofrecieron, cómo se procuraron por las partes, cuáles órganos de
379 prueba llegaron a realizar el desahogo correspondiente y sobre ello valorar su alcance probatorio,
380 y no analizar el por qué no fueron, pues es responsabilidad única de la parte que ofrece las pruebas
381 el de llevarlas al proceso, tal y como lo determinó la multicitada H. Comisión de Honor y Justicia en
382 su acuerdo CUCL(CHJ)-20250127-03-06 en la sesión de veintisiete de enero, en el que incluso
383 realiza un apercibimiento que indica que de no presentar a sus testigos se le tendrá por desierta la
384 prueba. Esto genera agravio por carecer de fundamentación y motivación y generar una



385 *vinculación de privilegiar a una de las partes, yendo nuevamente la autoridad recurrida en contra
386 de sus propias resoluciones.*

387 *Agravio 10. En el considerando cuarto, esta H. Comisión de Honor y Justicia del Campus León en la
388 línea marcada con el numeral 898 en adelante la autoridad recurrida indica sin fundamentación
389 ni motivación, es decir, no dice en cuál determinación de la Corte Interamericana de Derechos
390 Humanos se refiere, tampoco indica en qué normativa se sustenta para realizar su acto de
391 resolución, valoración de pruebas, mucho menos indica cuáles son los estándares de valoración
392 de pruebas en materia de derechos humanos para basar sus argumentos, esto ocurre en todo el
393 contenido la resolución lo que deja a esta parte recurrente sin posibilidad de defenderse sobre
394 aquellas manifestaciones que hace la autoridad recurrida, lo que genera agravio por no estar su
395 resolución fundada ni motivada en norma aplicable impidiendo se pueda pronunciarse sobre ellos
396 pues solo se limita a decir que según la corte, según los estándares de valoración sin decir cuáles
397 son estos.*

398 *Agravio 14. La autoridad recurrida señala en su resolución en el considerando cuarto, esta H.
399 Comisión de Honor y Justicia del Campus León en la línea marcada con el numeral 928 en adelante
400 que se deben presentar pruebas documentales, testigos adicionales y análisis detallado de su
401 testimonio y conducta, pero no fundamenta en ningún artículo de la ley invocada lo que ocurre en
402 toda la resolución generando agravio por falta de fundamentación y motivación pues esta
403 recurrente se ve imposibilitada para imponerse sobre una determinación específica y acreditar o
404 no la razón en la que la autoridad basa su estudio.*

405 *Agravio 17. En el resolutivo SEGUNDO de la resolución menciona que "particularizando la pena en
406 los actos acreditados en la consideración denominadas cuarta y quinta". Se manifiesta que por
407 parte de esta defensa, que la resolución no determina en ninguna de sus partes cuales hechos
408 fueron acreditados, cuales pruebas acreditaron qué hechos de la denuncia, y cómo éstos son
409 constitutivos de faltas que encuadraren en el artículo 12 del reglamento aplicable, tampoco señala.
410 Lo que genera severo agravio por incertidumbre jurídica, exhaustividad y congruencia que deben
411 tener las resoluciones, por falta absoluta en la resolución de fundamentación y motivación".*



412 Del análisis de la Resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo
413 Universitario Campus León, no se desprende la debida fundamentación y motivación,
414 premisa que se debe atender de conformidad con los artículos 14 y 16 constitucionales, por
415 lo que el tercer, quinto, sexto, octavo, décimo, décimo cuarto y décimo séptimo agravios,
416 resultan operantes.

417 *"Agravio 4. La resolución en su contenido describe contradicción en sus propias resoluciones, es*
418 *decir, actúa en contra de ellas como se puede ver de manera enunciativa pero no taxativa en los*
419 *renglones señalados con los numerales 844 en adelante, es decir, desde la consideración tercera.*
420 *Esto causa agravio contra el debido proceso, la seguridad jurídica en virtud de que un órgano que*
421 *realiza funciones de naturaleza jurisdiccional no puede ir en contra de sus propias resoluciones*
422 *generando una actuación procesalmente inadecuada del órgano que las emite."*

423 El cuarto agravio es infundado porque el agraviado no señala cuáles preceptos normativos
424 considera han sido violentados por parte de la Comisión de Honor y Justicia. Sin embargo,
425 si bien el proceso se rige por normativas específicas, la autoridad tiene la obligación superior
426 de garantizar el respeto a los derechos humanos de las partes en el procedimiento.

427 *"Agravio 7. En el considerando cuarto esta H. Comisión de Honor y Justicia del Campus León en la*
428 *línea marcada con el numeral 880 y subsecuentes indica que la Universidad de Guanajuato es una*
429 *institución educativa y no de carácter jurisdiccional; ese argumento o aseveración con la que abre*
430 *el subsecuente estudio y valoración de pruebas es por decir lo menos, inadecuado, puesto que el*
431 *hecho de que la Universidad de Guanajuato es una Institución principalmente educativa, ello no la*
432 *impide para realizar actos de diversa naturaleza en cumplimiento de sus funciones, por ejemplo,*
433 *la universidad es una institución educativa pero realiza actos de naturaleza laboral al contratar su*
434 *personal, pagar salarios, negocia colectivamente con sus sindicatos, y no es excusa que al ser una*
435 *institución educativa que estos actos se realicen en contra o fuera del marco normativo de la*
436 *norma aplicable, es decir, de la Ley Federal del Trabajo que aplica en las relaciones laborales de*
437 *la universidad.*



438 Aquí es exactamente lo mismo, solo que en este caso la universidad reconoce la naturaleza
439 jurisdiccional del procedimiento mediante el establecimiento dentro de su misma normatividad un
440 procedimiento de responsabilidad de naturaleza administrativa y estrictamente jurisdiccional,
441 pues si fuera académico estaríamos hablando de otro tipo de norma aplicable, otro tipo de órgano
442 y otro tipo de resoluciones, ejemplo: un Comité de ingreso permanencia y promoción que es de
443 naturaleza estrictamente académica, que aplica el Reglamento del Personal Académico de la
444 Universidad de Guanajuato que es de igual manera de carácter académico y sus resoluciones
445 como el reconocimiento u otorgamiento de definitividad sobre las horas de los docentes son
446 igualmente académicas. Así pues, la H. Comisión de Honor y Justicia del Campus León no puede
447 evadirse de realizar actuaciones con apego a derecho, debido proceso, y estudio jurisdiccional del
448 asunto."

449 El séptimo agravio resulta infundado puesto que, de la lectura de este, no se desprende la
450 normatividad que el agravante considera se haya infringido.

451 "Agravio 9. La autoridad recurrida debió declarar completamente desierta la prueba testimonial
452 de la denunciante, esto en razón de que se ofreció en un solo "paquete" para probar los mismos
453 hechos (inexistentes), por lo que ante la ausencia de tres de los cuatro órganos de prueba que
454 componen un único medio de la prueba, dicho medio probatorio careció de validez y veracidad.
455 Lo que causa agravio a esta parte recurrente por el inadecuado valor probatorio que le da la
456 autoridad recurrida.

457 Agravio 11. Le da valor probatorio pleno a un testimonio de un medio de prueba del cual solo fue
458 una de cuatro testigos que se comprometió llevar la denunciante, lo que genera agravio porque
459 un solo testigo es insuficiente que sea garantía de veracidad, para condenar a una persona
460 conforme al principio *Testis unus, testis nul/us*.

461 Agravio 13. La autoridad recurrida señala en su resolución en el **considerando cuarto**, esta
462 Comisión de Honory Justicia del Campus León en la línea marcada con el numeral 907 en adelante
463 que no se acredita la enemistad de la testigo con la parte denunciada, lo que causa agravio por
464 la incorrecta valoración probatoria y estudio de la misma en cuanto a su alcance puesto que es
465 de explorado derecho que si se tiene una denuncia en contra de una persona máxime si la



466 reconoce como violentadora, es claro que hay una enemistad entre la testigo y la denunciada.
467 Aunado a lo anterior en la línea marcada con el numeral 918 en adelante dice que era carga
468 probatoria de esta parte, allegar a la comisión prueba de que tenía una denuncia la testigo en
469 contra de la docente denunciada, sin embargo, esto es incorrecto puesto que las preguntas
470 encaminadas a la desacreditación del testigo no requieren prueba alguna, más que el propio dicho
471 del órgano de prueba es decir la propia testigo quien afirma que tiene denunciada ***** ***** *****".

472 En los agravios noveno, décimo primero y décimo tercero, son infundado e inoperante,
473 puesto que la recurrente no establece la normatividad que considera se haya infringido,
474 asimismo la valoración se realizó con apego a lo establecido por el artículo 15 del
475 Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario.

476 "Agravio 12. Determina incorrectamente que el dicho de la testigo es probatorio de los hechos lo
477 cual no es verdad, puesto que la testigo no dice circunstancias de tiempo modo ni lugar, tampoco
478 dice la razón de su dicho, generando agravio a esta parte recurrente por la incorrecta valoración
479 probatoria que hace la autoridad recurrida."

480 En el agravio décimo segundo, es infundado puesto que la recurrente no refiere artículo
481 alguno que se le haya violentado e inoperante, al no señalar que parte de la resolución le
482 causa el agravio descrito.

483 "Agravio 15. La autoridad recurrida señala en su resolución en el considerando cuarto, esta
484 Comisión de Honor y Justicia del Campus León en la línea marcada con el numeral 928 y
485 subsecuentes indica que los hechos narrados persona capaz y sin coacción, siendo congruente
486 con los hechos narrados, libre de contradicciones y guardando relación con el contexto de la
487 denuncia, lo que le confiere un alto grado de credibilidad. Asimismo, ***** ***** ***** entre la
488 denunciante y la denunciada refuerza la necesidad de otorgarle peso probatorio suficiente a la
489 testigo, dado que la existencia de relaciones de poder desiguales puede limitar la posibilidad de
490 presentar más pruebas materiales documentales. En primer lugar la testigo no señaló
491 circunstancias de tiempo modo ni lugar lo que per sé debe ser causal de desacreditación de su
492 dicho en un análisis serio de la testimonial. En segundo lugar la testigo no es congruente con los



493 *hechos narrados pues son estos sumamente oscuros en la denuncia, además como ya se expresó*
494 *en agravio anterior la autoridad responsable no estudió respecto a la excepción de la oscuridad*
495 *de la demanda y por lo tanto no puede aquí determinar si fue o no congruente con hechos que la*
496 *misma H. Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Campus León no analizó sobre la claridad*
497 *en la denuncia. En tercer lugar no es propio de la autoridad suponer que la relación de ***** de*
498 *las partes le impida a una presentar más pruebas, porque no estamos en un procedimiento que*
499 *prevea esas circunstancias, pues se reitera por esta defensa que es un procedimiento de índole*
500 *administrativa y las cargas procesales sobre las pruebas recaen exclusivamente sobre las partes*
501 *además está yendo en contra de sus propios apercibimientos y acuerdos anteriores donde se le*
502 *reitera a la denunciante la consecuencia de no traer los testigos que se comprometió a llevar al*
503 *proceso."*

504 El agravio décimo quinto resulta infundado, toda vez que la recurrente no refiere artículo
505 alguno que se le haya violentado e inoperante puesto que su análisis esta descrito en el
506 primer agravio de su recurso.

507 *"Agravio 16. La autoridad recurrida señala en su resolución en el considerando quinto, utiliza*
508 *normatividad no aplicable para fundamentar su resolución y realiza en la línea identificada con el*
509 *número 998 un agravio a esta parte denunciada pues la autoridad debe aplicar exclusivamente*
510 *normatividad aplicable al caso concreto apegada íntimamente con la norma universitaria que le*
511 *da facultades de actuación y ante ausencia de previsiones acudir a la norma supletoria."*

512 El agravio décimo sexto es infundado e inoperante, puesto que la recurrente no refiere el
513 artículo que se le violentó y la descripción del agravio no es congruente con la resolución
514 emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus León.

515 *"Agravio 18. En el resolutivo SEGUNDO de la resolución indica que la sanción tendrá una duración*
516 *hasta que la denunciante pierda la calidad ***** o en su defecto hasta cinco años. Eso causa*
517 *agravio puesto que no es un periodo concreto o preciso lo que genera incertidumbre jurídica,*
518 *además no está motivado el por qué se le da "hasta" el periodo máximo lo que es en sí mismo un*



519 *acto no motivado ni congruente mucho menos vinculado con los hechos ni demás partes de la
520 resolución"*

521 El agravio décimo octavo, es operante, puesto que la resolución no establece un periodo
522 concreto para el cumplimiento de la sanción lo que genera incertidumbre jurídica.

523 Por lo que el Consejo Universitario del Campus León resuelve REVOCAR para efectos de que la
524 Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus León emita una nueva
525 resolución debidamente fundada y motivada en la que se atienda la excepción de oscuridad en
526 la denuncia, así como la individualización de la sanción.

527 Una vez analizados, cada uno de los agravios emitidos en el recurso, el Dr. Mauro Napsuciale
528 Mendívil, propone al Consejo Universitario de Campus determinar:

529 **PRIMERO.** El Consejo Universitario de Campus León resultó ser competente para resolver el
530 presente recurso.

531 **SEGUNDO.** El presente procedimiento se desarrolló en todas sus etapas con un trato igualitario
532 y no discriminatorio, respetando y garantizando los derechos humanos de las partes
533 intervenientes, con estricto apego a la legalidad y el debido proceso.

534 **TERCERO.** Este Consejo Universitario **REVOCA** la resolución emitida por la Comisión de Honor
535 y Justicia del Consejo Universitario de Campus León, a efecto de que emita una nueva
536 resolución debidamente fundada y motivada en la que se atienda la excepción de oscuridad
537 en la denuncia, así como la individualización de la sanción, de conformidad a los razonamientos
538 esgrimidos en el considerando CUARTO de la presente resolución.

539 **CUARTO.** Notifíquese a la recurrente, por los medios autorizados para ello.

540 El Dr. Mauro Napsuciale Mendívil, somete a aprobación los cuatro puntos resolutivos
541 planteados, se aprueba con mayoría relativa de 22 votos.



542 Por lo anterior, se obtiene la siguiente **RESOLUCIÓN ÍNTEGRA**:

543 En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las 9:08 nueve horas con ocho minutos del día 24 veinticuatro
544 de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se reunieron de manera presencial los miembros del Consejo
545 Universitario del Campus León de la Universidad de Guanajuato; se inició la reunión de la primera sesión
546 extraordinaria del año en curso del Consejo Universitario del Campus León, se congregaron a la
547 convocatoria 23 integrantes de un total de 36 treinta y seis, con fundamento en el artículo 23 de la Ley
548 Orgánica y en el artículo 36 treinta y seis párrafo segundo del Estatuto Orgánico, ambos ordenamientos
549 de la Universidad de Guanajuato, convocándose de conformidad con el artículo 28 del Estatuto orgánico
550 de la Universidad de Guanajuato, bajo la presidencia del Dr. Mauro Napsuciale Mendivil, y con
551 fundamento en el artículo 88, fracción V, tercer párrafo del Estatuto Orgánico, se dicta resolución del
552 recurso de revisión en contra del auto de notificación del 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil
553 veinticinco emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León, y
554 notificado a ***** * * * * * .

RESULTANDO

Admisión

555 **PRIMERO.** En fecha 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, ***** * * * * * *, presentó un
556 recurso de revisión en contra de la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo
557 Universitario del Campus León, derivada del expediente *****.

558 **SEGUNDO.** En fecha 20 de marzo de 2025 el Presidente del Consejo Universitario Campus León, Doctor
559 Mauro Napsuciale Mendivil, admitió a trámite el recurso de revisión, al ser él competente para conocer
el asunto, conforme a lo establecido en el artículo 88, último párrafo del Estatuto Orgánico de la
Universidad de Guanajuato, mismo que fue notificado a la recurrente a través del correo electrónico
señalado en su escrito de recurso, el día 21 de marzo del presente año.

560 En los acuerdo emitidos por el Dr. Mauro Napsuciale Mendivil se señala el registro del expediente bajo
561 el número *****, asimismo se tuvo cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 88 del Estatuto
562 Orgánico de la Universidad de Guanajuato, toda vez que se señaló dirección de correo electrónico para
563 recibir notificaciones y nombre a las personas autorizadas para tal fin, señalando el acto impugnado, es
564 decir la resolución emitida en el expediente ***** emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo
565 Universitario Campus León, delimitando los agravios a los que referencia haber sido sujeta e interponer
566 el recurso en tiempo, dentro de los 5 días posteriores a la notificación del acto recurrido.



572 De igual forma, la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León rindió el
573 informe circunstanciado y allegó el expediente formado con motivo de la denuncia, en fecha 28 de
574 febrero de 2025, con fundamento en el artículo 88 fracción III del Estatuto Orgánico de la Universidad de
575 Guanajuato.

CONSIDERANDO

Competencia

578 PRIMERO. Con fundamento en el artículo 88 del Estatuto Orgánico de la normatividad de la Universidad

579 de Guanajuato, El Consejo Universitario Campus León es competente para resolver el presente recurso.

Del recurso

Pruebas

586 En su escrito de recurso de revisión, ***** ***** ***** ***** ***** ***** *****, ofreció como pruebas, la instrumental de
587 actuaciones y la presunción legal y humana, reservándose el derecho de presentar pruebas
588 supervenientes, dada su naturaleza emergente dentro de los procesos.

Agravios

590 Quien recurrió manifestó:

- 591 1. "La resolución no se avoca al estudio de la excepción de oscuridad de la denuncia para la Comisión
592 de Honor y Justicia como autoridad recurrida tuvo en todo momento el imperativo u obligación de
593 emitir un pronunciamiento a fin de establecer si resultaba fundado o no lo señalado como excepción
594 por la parte denunciada y, de ser el caso, previniere a la parte actora para que aclarara, corrigiera
595 o completara su escrito inicial. Por lo que no es congruente ni exhaustiva con la litis planteada en el
596 proceso, lo que genera agravio por no conducirse con apego al proceso.
597 2. Del mismo modo la resolución no se avoca al estudio de la personalidad de las partes.
598 3. No se vinculan los (supuestos) hechos denunciados con las fracciones del artículo 12 del
599 Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, es



- 600 decir no hay un encuadre de las conductas con las fracciones I, II, III y IV, con aquellos que
601 supuestamente las agravio por su falta probanzas acreditaron. Por lo que causa de una debida
602 motivación y correcta fundamentación, congruencia y exhaustividad de la resolución generando
603 incertidumbre jurídica, así como violación al debido proceso.
- 604 4. La resolución en su contenido describe contradicción en sus propias resoluciones, es decir, actúa en
605 contra de ellas como se puede ver de manera enunciativa pero no taxativa en los renglones
606 señalados con los numerales 844 en adelante, es decir, desde la consideración tercera. Esto causa
607 agravio contra el debido proceso, la seguridad jurídica en virtud de que un órgano que realiza
608 funciones de naturaleza jurisdiccional no puede ir en contra de sus propias resoluciones generando
609 una actuación procesalmente inadecuada del órgano que las emite.
- 610 5. De igual manera en la consideración tercera, aplica el principio pro persona inadecuadamente, pues
611 dicho principio debe interpretarse en el sentido de optar entre normas cuando haya dos o más, pero
612 de ninguna manera cuando una es supletoria de otra, pues en ese caso no habría ni siquiera dos
613 normas entre cuales elegir, pues la supletoriedad en su esencia es la aplicación de una norma ante
614 la ausencia de otra por no encontrarse dentro de la primera el supuesto (procesal, de procedimiento
615 etc.) que por medio de la segunda si se prevé, generando una dinámica procesal a favor de la parte
616 denunciante, lo que causa severo agravio por falta de fundamentación y motivación en perjuicio de
617 la correcta valoración de las pruebas y conducción del debido proceso cuando dicho principio debe
618 dársele a la parte sobre la que recae la investigación es decir la denunciada bajo el mismo principio
619 "in dubio pro reo".
- 620 6. De la misma forma en la consideración tercera habla de una relación de disparidad en ***** * * * *
621 * * * * de las partes, nuevamente se expresa en líneas subsecuentes lo que es totalmente falso y falto
622 de fundamentación y motivación efectiva pues en los procesos de responsabilidades
623 administrativas como es el caso, ambas partes se encuentran en completa igualdad y equidad
624 procesal principio inamovible que rige estrictamente estos procesos de naturaleza administrativa,
625 por lo que argumentar que una de las partes se encontraba en desventaja por no tener
626 conocimiento procesal es incorrecto, pues la parte denunciante pudo en todo momento tener
627 medios para intervenir en el proceso con adecuada representación y es carga exclusiva de las
628 partes procurar sus Página 7118 pruebas además no fundamenta ni motiva el órgano resolutor su
629 propia resolución lo que causa agravio a esta parte recurrente.
- 630 7. En el considerando cuarto esta H. Comisión de Honor y Justicia del Campus León en la línea
631 marcada con el numeral 880 y subsecuentes indica que la Universidad de Guanajuato es una
632 institución educativa y no de carácter jurisdiccional; ese argumento o aseveración con la que abre
633 el subsecuente estudio y valoración de pruebas es por decir lo menos, inadecuado, puesto que el



Universidad de Guanajuato
Acta CUCL2025-E1
Primera sesión extraordinaria del
Consejo Universitario del Campus León
celebrada el 24 de marzo de 2025

634 hecho de que la Universidad de Guanajuato es una Institución principalmente educativa, ello no la
635 impide para realizar actos de diversa naturaleza en cumplimiento de sus funciones, por ejemplo, la
636 universidad es una institución educativa pero realiza actos de naturaleza laboral al contratar su
637 personal, pagar salarios, negocia colectivamente con sus sindicatos, y no es excusa que al ser una
638 institución educativa que estos actos se realicen en contra o fuera del marco normativo de la norma
639 aplicable, es decir, de la Ley Federal del Trabajo que aplica en las relaciones laborales de la
640 universidad. Aquí es exactamente lo mismo, solo que en este caso la universidad reconoce la
641 naturaleza jurisdiccional del procedimiento mediante el establecimiento dentro de su misma
642 normatividad un procedimiento de responsabilidad de naturaleza administrativa y estrictamente
643 jurisdiccional, pues si fuera académico estaríamos hablando de otro tipo de norma aplicable, otro
644 tipo de órgano y otro tipo de resoluciones, ejemplo: un Comité de ingreso permanencia y promoción
645 que es de naturaleza estrictamente académica, que aplica el Reglamento del Personal Académico
646 de la Universidad de Guanajuato que es de igual manera de carácter académico y sus resoluciones
647 como el reconocimiento u otorgamiento de definitividad sobre las horas de los docentes son
648 igualmente académicas. Así pues, la H. Comisión de Honor y Justicia del Campus León no puede
649 evadirse de realizar actuaciones con apego a derecho, debido proceso, y estudio jurisdiccional del
650 asunto.

651 8. En el considerando cuarto esta H. Comisión de Honor y Justicia del Campus León en la línea
652 marcada con el numeral 889 y subsecuentes realiza una aseveración que sugiere que *****
653 ***** a pesar de que se presentó no quiso ser testigo de la denunciada por la relación de *****
654 ***** que tiene con la denunciada mismo que señala para los otros órganos de prueba que no
655 asistieron. Esto causa severo agravio a esta parte recurrente puesto que la H. Comisión de Honor y
656 Justicia del Campus León está tomándose atribuciones para sustentar el que será su valoración
657 probatoria sobre la testigo que sí se desahogó en la audiencia correspondiente, pues su función solo
658 debe limitarse a verificar cuáles medios de prueba se ofrecieron, cómo se procuraron por las partes,
659 cuáles órganos de prueba llegaron a realizar el desahogo correspondiente y sobre ello valorar su
660 alcance probatorio, y no analizar el por qué no fueron, pues es responsabilidad única de la parte
661 que ofrece las pruebas el de llevarlas al proceso, tal y como lo determinó la multicitada H. Comisión
662 de Honor y Justicia en su acuerdo CUCL(CHJ)-20250127-03-06 en la sesión de veintisiete de enero,
663 en el que incluso realiza un apercibimiento que indica que de no presentar a sus testigos se le tendrá
664 por desierta la prueba. Esto genera agravio por carecer de fundamentación y motivación y generar
665 una vinculación de privilegiar a una de las partes, yendo nuevamente la autoridad recurrida en
666 contra de sus propias resoluciones.



- 667 9. La autoridad recurrida debió declarar completamente desierta la prueba testimonial de la denunciante, esto en razón de que se ofreció en un solo "paquete" para probar los mismos hechos (inexistentes), por lo que ante la ausencia de tres de los cuatro órganos de prueba que componen un único medio de la prueba, dicho medio probatorio careció de validez y veracidad. Lo que causa agravio a esta parte recurrente por el inadecuado valor probatorio que le da la autoridad recurrida.
- 672 10. En el considerando cuarto, esta H. Comisión de Honor y Justicia del Campus León en la línea marcada con el numeral 898 en adelante la autoridad recurrida indica sin fundamentación ni motivación, es decir, no dice en cuál determinación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere, tampoco indica en qué normativa se sustenta para realizar su acto de resolución, valoración de pruebas, mucho menos indica cuáles son los estándares de valoración de pruebas en materia de derechos humanos para basar sus argumentos, esto ocurre en todo el contenido la resolución lo que deja a esta parte recurrente sin posibilidad de defenderse sobre aquellas manifestaciones que hace la autoridad recurrida, lo que genera agravio por no estar su resolución fundada ni motivada en norma aplicable impidiendo se pueda pronunciarse sobre ellos pues solo se limita a decir que según la corte, según los estándares de valoración sin decir cuáles son estos.
- 683 11. Le da valor probatorio pleno a un testimonio de un medio de prueba del cual solo fue una de cuatro testigos que se comprometió llevar la denunciante, lo que genera agravio porque un solo testigo es insuficiente que sea garantía de veracidad, para condenar a una persona conforme al principio *Testis unus, testis nul/us*.
- 687 12. Determina incorrectamente que el dicho de la testigo es probatorio de los hechos lo cual no es verdad, puesto que la testigo no dice circunstancias de tiempo modo ni lugar, tampoco dice la razón de su dicho, generando agravio a esta parte recurrente por la incorrecta valoración probatoria que hace la autoridad recurrida.
- 691 13. La autoridad recurrida señala en su resolución en el considerando cuarto, esta Comisión de Honor y Justicia del Campus León en la línea marcada con el numeral 907 en adelante que no se acredita la enemistad de la testigo con la parte denunciada, lo que causa agravio por la incorrecta valoración probatoria y estudio de la misma en cuanto a su alcance puesto que es de explorado derecho que si se tiene una denuncia en contra de una persona máxime si la reconoce como violentadora, es claro que hay una enemistad entre la testigo y la denunciada. Aunado a lo anterior en la linea marcada con el numeral 918 en adelante dice que era carga probatoria de esta parte, allegar a la comisión prueba de que tenía una denuncia la testigo en contra de la docente denunciada, sin embargo, esto es incorrecto puesto que las preguntas encaminadas a la



- 700 *desacreditación del testigo no requieren prueba alguna, más que el propio dicho del órgano de*
701 *prueba es decir la propia testigo quien afirma que tiene denunciada ***** ***** *****.*
- 702 14. La autoridad recurrida señala en su resolución en el considerando cuarto, esta H. Comisión de
703 Honor y Justicia del Campus León en la línea marcada con el numeral 928 en adelante que se deben
704 presentar pruebas documentales, testigos adicionales y análisis detallado de su testimonio y
705 conducta, pero no fundamenta en ningún artículo de la ley invocada lo que ocurre en toda la
706 resolución generando agravio por falta de fundamentación y motivación pues esta recurrente se ve
707 imposibilitada para imponerse sobre una determinación específica y acreditar o no la razón en la
708 que la autoridad basa su estudio.
- 709 15. La autoridad recurrida señala en su resolución en el considerando cuarto, esta Comisión de Honor
710 y Justicia del Campus León en la línea marcada con el numeral 928 y subsecuentes indica que los
711 hechos narrados persona capaz y sin coacción, siendo congruente con los hechos narrados, libre
712 de contradicciones y guardando relación con el contexto de la denuncia, lo que le confiere un alto
713 grado de credibilidad. Asimismo, ***** ***** ***** entre la denunciante y la denunciada refuerza la
714 necesidad de otorgarle peso probatorio suficiente a la testigo, dado que la existencia de relaciones
715 de poder desiguales puede limitar la posibilidad de presentar más pruebas materiales
716 documentales. En primer lugar la testigo no señaló circunstancias de tiempo modo ni lugar lo que
717 per sé debe ser causal de desacreditación de su dicho en un análisis serio de la testimonial. En
718 segundo lugar la testigo no es congruente con los hechos narrados pues son estos sumamente
719 oscuros en la denuncia, además como ya se expresó en agravio anterior la autoridad responsable
720 no estudió respecto a la excepción de la oscuridad de la demanda y por lo tanto no puede aquí
721 determinar si fue o no congruente con hechos que la misma H. Comisión de Honor y Justicia del
722 Consejo de Campus León no analizó sobre la claridad en la denuncia. En tercer lugar no es propio
723 de la autoridad suponer que la relación de ***** ***** de las partes le impida a una presentar más
724 pruebas, porque no estamos en un procedimiento que prevea esas circunstancias, pues se reitera
725 por esta defensa que es un procedimiento de índole administrativa y las cargas procesales sobre
726 las pruebas recaen exclusivamente sobre las partes además está yendo en contra de sus propios
727 apercibimientos y acuerdos anteriores donde se le reitera a la denunciante la consecuencia de no
728 traer los testigos que se comprometió a llevar al proceso.
- 729 16. La autoridad recurrida señala en su resolución en el considerando quinto, utiliza normatividad no
730 aplicable para fundamentar su resolución y realiza en la línea identificada con el número 998 un
731 agravio a esta parte denunciada pues la autoridad debe aplicar exclusivamente normatividad
732 aplicable al caso concreto apegada íntimamente con la norma universitaria que le da facultades
733 de actuación y ante ausencia de previsiones acudir a la norma supletoria.



- 734 17. En el resolutivo SEGUNDO de la resolución menciona que "particularizando la pena en los actos
735 acreditados en la consideración denominadas cuarta y quinta". Se manifiesta que por parte de esta
736 defensa, que la resolución no determina en ninguna de sus partes cuales hechos fueron acreditados,
737 cuales pruebas acreditaron qué hechos de la denuncia, y cómo éstos son constitutivos de faltas que
738 encuadraren en el artículo 12 del reglamento aplicable, tampoco señala. Lo que genera severo
739 agravio por incertidumbre jurídica, exhaustividad y congruencia que deben tener las resoluciones,
740 por falta absoluta en la resolución de fundamentación y motivación.
- 741 18. En el resolutivo SEGUNDO de la resolución indica que la sanción tendrá una duración hasta que la
742 denunciante pierda la calidad ***** o en su defecto hasta cinco años. Eso causa agravio puesto
743 que no es un periodo concreto o preciso lo que genera incertidumbre jurídica, además no está
744 motivado el por qué se le da "hasta" el periodo máximo lo que es en sí mismo un acto no motivado
745 ni congruente mucho menos vinculado con los hechos ni demás partes de la resolución."

Del informe

746 **TERCERO.** Del informe rendido por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus
747 León, se desprendieron los hechos que dieron origen al recurso.

Valoración

749 **CUARTO.** Este Consejo, una vez realizado el análisis del escrito del recurso de revisión, de las
750 documentales anexadas al mismo, así como del informe circunstanciado emitido por la Comisión de
751 Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus León y de la totalidad del expediente anexado al
752 mismo, concluye:

- 754 1. En el primer agravio respecto a que la resolución no se avoca al estudio de la excepción de
755 oscuridad en la denuncia, tal agravio resulta operante, puesto que en los considerandos
756 emitidos por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus León no se
757 analizó la excepción planteada por el ahora recurrente.
- 758 2. El segundo agravio manifiesta la recurrente que la resolución no se avoca al estudio de la
759 personalidad de las partes, sin embargo, el proceso en cuestión se circumscribe
760 exclusivamente a la comunidad de la Universidad de Guanajuato, abarcando a estudiantes y
761 profesores. Esto establece un ámbito cerrado y definido, donde la pertenencia a dicha
762 comunidad es el criterio primordial. ***** , al proporcionar su número ***** , ha
763 establecido de manera inequívoca su condición de miembro de la comunidad estudiantil de
764 la Universidad de Guanajuato. Este número de identificación es un dato oficial y verificable
765 que acredita su pertenencia. De manera similar, ***** , al estar adscrita al ***** ***** *****



- 766 ***** * * * * * demuestra su vinculación laboral con la institución. Su adscripción es un dato
767 oficial que prueba su condición de profesora.
- 768 3. Del análisis de la Resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo
769 Universitario Campus León, no se desprende la debida fundamentación y motivación,
770 premisa que se debe atender de conformidad con los artículos 14 y 16 constitucionales, por
771 lo que el tercer, quinto, sexto, octavo, décimo, décimo cuarto y décimo séptimo agravios,
772 resultan operantes.
- 773 4. El cuarto agravio es infundado porque el agraviado no señala cuáles preceptos normativos
774 considera han sido violentados por parte de la Comisión de Honor y Justicia. Sin embargo, si
775 bien el proceso se rige por normativas específicas, la autoridad tiene la obligación superior
776 de garantizar el respeto a los derechos humanos de las partes en el procedimiento.
- 777 5. El séptimo agravio resulta infundado puesto que, de la lectura del mismo, no se desprende
778 la normatividad que el agraviante considera se haya infringido.
- 779 6. En los agravios noveno, décimo primero y décimo tercero, son infundado e inoperante,
780 puesto que la recurrente no establece la normatividad que considera se haya infringido,
781 asimismo la valoración se realizó con apego a lo establecido por el artículo 15 del
782 Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario.
- 783 7. En el agravio décimo segundo, es infundado puesto que la recurrente no refiere artículo
784 alguno que se le haya violentado e inoperante, al no señalar que parte de la resolución le
785 causa el agravio descrito.
- 786 8. El agravio décimo quinto resulta infundado, toda vez que la recurrente no refiere artículo
787 alguno que se le haya violentado e inoperante puesto que su análisis esta descrito en el
788 primer agravio de su recurso.
- 789 9. El agravio décimo sexto es infundado e inoperante, puesto que la recurrente no refiere el
790 artículo que se le violentó y la descripción del agravio no es congruente con la resolución
791 emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus León.
- 792 10. El agravio décimo octavo, es operante, puesto que la resolución no establece un periodo
793 concreto para el cumplimiento de la sanción lo que genera incertidumbre jurídica.
- 794 Por lo que el Consejo Universitario del Campus León resuelve **REVOCAR** para efectos de que la Comisión
795 de Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus León emita una nueva resolución debidamente
796 fundada y motivada en la que se atienda la excepción de oscuridad en la denuncia, así como la
797 individualización de la sanción.

798 Por los argumentos expuestos, y con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 3, 4, 14, 16 y 17 de la
799 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 8, 10 fracción I, artículos 15, 16
800 fracciones XVII, XVIII y XIX, artículos 42, y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; artículo
801 10, primer párrafo, artículos 11, 12, 16, 45, 46, fracción II, artículo 51, fracción IV, artículo 55, fracciones IV y
802 V y , artículo 88 del Estatuto Orgánico; artículos 11, 12, 13 y 20 del Reglamento de Responsabilidades en
803 el Entorno Universitario, todos de la normatividad de la Universidad de Guanajuato, se:

804 **R E S U E L V E**

805 **PRIMERO.** El Consejo Universitario de Campus León resultó ser competente para resolver el presente
806 recurso.

807 **SEGUNDO.** El presente procedimiento se desarrolló en todas sus etapas con un trato igualitario y no
808 discriminatorio, respetando y garantizando los derechos humanos de las partes intervenientes, con
809 estricto apego a la legalidad y el debido proceso.

810 **TERCERO.** Este Consejo Universitario **REVOCA** la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia
811 del Consejo Universitario de Campus León, a efecto de que emita una nueva resolución debidamente
812 fundada y motivada en la que se atienda la excepción de oscuridad en la denuncia, así como la
813 individualización de la sanción, de conformidad a los razonamientos esgrimidos en el considerando
814 CUARTO de la presente resolución.

815 **CUARTO.** Notifíquese a la recurrente, por los medios autorizados para ello.

816 Así lo resolvieron los integrantes del Consejo Universitario del Campus León de esta Universidad de
817 Guanajuato, el día de su fecha de elaboración, por acreditarse los agravios esgrimidos. Y firma:

818 En la ciudad de León, Guanajuato, a 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, siendo las 10:36
819 diez horas con treinta y seis minutos. Así se dicta y firma el Consejo Universitario del Campus León quien
820 legalmente actúa y da fe.

821 Los suscritos, mediante su firma, emiten su voto de conformidad con la presente Resolución, con
822 fundamento en el artículo 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato.



823

Atentamente

824

"La verdad os hará libres"

825

Consejo Universitario del Campus León

826 Finalmente, agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Dr. Mauro
827 Napsuciale Mendívil, da por concluida la primera sesión extraordinaria del año en curso del
828 Consejo Universitario del Campus León de la Universidad de Guanajuato, el mismo día de su
829 inicio, **siendo las 10:36 diez horas con treinta y seis minutos**, obteniendo los siguientes: - - - -

830 **Acuerdos:**

831 **CUCL2025-E1-01** De conformidad con el artículo 88 ochenta y ocho, penúltimo párrafo del
832 Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, el Consejo Universitario del Campus León,
833 es competente para resolver el presente recurso.

834 **CUCL2025-E1-02.** El presente procedimiento se desarrolló en todas sus etapas con un trato
835 igualitario y no discriminatorio, respetando y garantizando los derechos humanos de las partes
836 intervenientes, con estricto apego a la legalidad y el debido proceso.

837 **CUCL2025-E1-03.** Este Consejo Universitario **REVOCA la resolución emitida por la Comisión
de Honor y Justicia del Consejo Universitario de Campus León**, a efecto de que emita una
839 nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que se atienda la excepción de
840 oscuridad en la denuncia, así como la individualización de la sanción, de conformidad a los
841 razonamientos esgrimidos en el considerando CUARTO de la presente resolución.

842 **CUCL2025-E1-04.** Notifíquese a la recurrente, por los medios autorizados para ello.

843 En la ciudad de León, Guanajuato, a 24 veinticuatro de marzo de 2025; la Secretaría del Consejo
844 Universitario del Campus León de la Universidad de Guanajuato, Doctora Katya Vargas Ortiz

845 QUIEN SUSCRIBE, DOCTORA KATYA VARGAS ORTIZ, SECRETARIA ACADÉMICA DEL CAMPUS
846 LEÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL



847 ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 15, 81 y 83, FRACCIÓN VII,
848 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

849

CERTIFICA

850 Que la presente es copia del original que obra en los archivos de la Secretaría Académica de
851 Campus León y corresponde al **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL**
852 **CONSEJO UNIVERSITARIO DEL CAMPUS LEÓN CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 2025**,
853 aprobada por el Consejo Universitario del Campus León mediante el **Acuerdo CUCL2025-O2-**
854 **02**, emitido en la segunda sesión ordinaria del 14 de mayo de 2025. DOY FE.